



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00056 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO DELGADO SUSA

Al despacho a efectos de calificar la demanda de la referencia. el líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.), se librara el correspondiente mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y del auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ALBEIRO DELGADO SUSA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare N. 031116100004461 y Obligación No. 725031110069319

- 1.1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, por concepto de capital impagado.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 12 de diciembre del 2019 al 12 de junio del 2020, a la DTF+7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-13 de junio del 2020-* hasta cuando se verifique su pago.

2. Pagare No. 4866470213558539 y Obligación No. 4866470213558539

- 2.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$839.445)**, por concepto de capital impagado.
- 2.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-24 de noviembre del 2020-* hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ALBEIRO DELGADO SUSA y ALCIRA SUSA MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

1 Pagare No. 031116100005138 y Obligación No. 725031110081875

- 1.1 Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.588.526)**, por concepto de capital impagado.
- 1.2 Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 30 de marzo del 2021 al 22 de junio del 2021, a la DTF+6 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. del segundo punto de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-23 de junio del 2020-* hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

CUARTO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO - RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada Sonia López Rodríguez en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez